

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE**

**Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos**

**PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)**



**ITESO**

Universidad Jesuita  
de Guadalajara

**5A09 CLÍNICA DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA**

Seguimiento de Casos de Tortura en el Centro de Justicia para La Paz y el  
Desarrollo

**PRESENTAN**

LICENCIATURA EN DERECHO

ABIGAIL GUADALUPE RODRÍGUEZ PALENCIA

Profesor PAP: EDGAR JOSUÉ AYÓN GONZÁLEZ

Tlaquepaque, Jalisco, julio de 2022

# ÍNDICE

## Contenido

REPORTE PAP .....	2
Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional .....	2
Resumen .....	2
1. Introducción.....	3
1.1. Objetivos.....	3
1.2. Justificación.....	3
1.3 Antecedentes.....	4
1.4. Contexto .....	7
2. Desarrollo .....	11
2.1. Sustento teórico y metodológico .....	11
2.2. Planeación y seguimiento del proyecto .....	13
3. Resultados del trabajo profesional.....	14
4. Reflexiones del alumno o alumnos sobre sus aprendizajes, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto .....	15
5. Conclusiones.....	16
6. Bibliografía.....	16

## REPORTE PAP

### Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional

*Los Proyectos de Aplicación Profesional (PAP) son una modalidad educativa del ITESO en la que el estudiante aplica sus saberes y competencias socio-profesionales para el desarrollo de un proyecto que plantea soluciones a problemas de entornos reales. Su espíritu está dirigido para que el estudiante ejerza su profesión mediante una perspectiva ética y socialmente responsable.*

*A través de las actividades realizadas en el PAP, se acreditan el servicio social y la opción terminal. Así, en este reporte se documentan las actividades que tuvieron lugar durante el desarrollo del proyecto, sus incidencias en el entorno, y las reflexiones y aprendizajes profesionales que el estudiante desarrolló en el transcurso de su labor.*

### Resumen

La situación de los derechos humanos en crítica. Cada vez son más las personas cuyos derechos son gravemente vulnerados y las instituciones encargadas de redimir este daño no cuentan con los recursos necesarios para lograrlo. Mientras tanto, el Estado Mexicano ha demostrado no tener intenciones de solucionar esto, incurriendo una falta a su deber de garante.

Para entender de primera mano lo que este abandono institucional implica, se trabajó con el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, colaborando en cuatro casos, dos de personas privadas de la libertad y dos de víctimas cuyo proceso se está llevando ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, logrando incidir directa e indirectamente en su esfera jurídica.

No obstante, resulta evidente que las organizaciones civiles y estatales no se dan abasto con el número cada vez más grande de víctimas y el constante abandono gubernamental.

## 1. Introducción

### 1.1. Objetivos

Este trabajo pretende brindar una aproximación sobre la realidad actual en México, más concretamente Jalisco, respecto a graves violaciones de derechos humanos, así como la postura del Estado Mexicano para dar cumplimiento a su deber de garante.

Con este fin, se trabajó de la mano con el Centro de Justicia para La Paz y el Desarrollo, para contar con la perspectiva real y directa de aquellas personas que trabajan en la protección de los derechos humanos y quienes han sufrido una vulneración de estos.

### 1.2. Justificación

Los esfuerzos del gobierno y su compromiso con la sociedad mexicana son prácticamente inexistentes. No se cuenta con los recursos necesarios para la protección de los derechos humanos, y tampoco con la voluntad. No se brinda apoyo suficiente a las instituciones destinadas a la reparación del daño y asistencia a víctimas existentes, las cifras se maquillan, las investigaciones están viciadas y la promoción de derechos humanos no forma parte de la agenda política en periodos no electorales.

El desconocimiento de la población de sus derechos, de los programas de apoyo a los que tienen acceso como víctimas de algún hecho delictivo o violatorio de derechos humanos y del deber del Estado en esta procuración de justicia, consecuencia directa de la ausencia de una cultura derecho humanista propiciada por el Gobierno, constituye en sí misma una grave violación generalizada y prolongada de derechos humanos.

En este panorama, resulta fundamental que concedores del derecho entiendan la gravedad de esto dado que juegan un papel fundamental en el acceso a la justicia y la transformación social, pues son quienes pueden llevar a cabo acciones directas para promover y proteger los derechos de todas las personas. Haciendo presión para que el Estado cumpla con su deber de primer garante, y poniendo en práctica sus conocimientos

jurídicos legales para ayudar a quienes lo necesiten con asesorías, sorteando las trabas sistémicas e institucionales.

### 1.3 Antecedentes

El Comité contra la Desaparición Forzada, perteneciente a la ONU, realizó una visita del 15 al 26 de noviembre de 2021 al Estado Mexicano, tras la cual publicó un informe en el 2022 donde encontramos lo siguiente:

Según las cifras oficiales disponibles al 26 de noviembre de 2021, se tenían registradas 95,121 personas desaparecidas. Entre 2006 y 2021 se produjo un crecimiento exponencial de las desapariciones en el país, alcanzando un porcentaje superior al 98 %. (ONU, 2022)

Al respecto, el Comité recibió información sobre diversos patrones presentes en la comisión de desapariciones forzadas: en primer lugar, continúan siendo cometidas directamente por agentes públicos del ámbito federal, estatal y municipal. En segundo, la delincuencia organizada se ha vuelto un perpetrador central de desapariciones, gracias a la participación, aquiescencia u omisión de servidores públicos. También encontró que existen patrones de desapariciones específicos en algunas entidades federativas, independientemente del perfil de las víctimas. (ONU, 2022)

En ese sentido, si bien las desapariciones afectan mayoritariamente a hombres de entre 15 y 40 años, las cifras oficiales muestran un incremento notable de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de adolescentes y mujeres, vinculadas principalmente con la sustracción de niños y niñas, con desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. (ONU, 2022)

A su vez, el Comité recibió alegaciones de desapariciones ocurridas en el contexto carcelario, gracias en gran medida a que, con frecuencia, las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios o en las estaciones migratorias enfrentan obstáculos para comunicarse con el exterior e informar de su paradero. Generalmente, los perpetradores de las desapariciones sustraen los teléfonos celulares a personas migrantes tras privarlas

ilegalmente de libertad en lugares desconocidos, con el fin de llamar a sus familiares y pedirles dinero, a veces con el apoyo o aquiescencia de servidores públicos. En estas condiciones, muchas han sido víctimas de secuestro, extorsión, violencia sexual, trata de personas y desaparición. (ONU, 2022)

Las comunidades indígenas también se han visto afectadas. Sus desapariciones ocurren principalmente en el contexto de conflictos sociales y territoriales vinculados con el desarrollo de megaproyectos de índole minera o energética o tras el despojo o acaparamiento de tierras para explotación económica por parte de grupos del crimen organizado u otros actores privados, esto, de nueva cuenta, gracias al involucramiento o la aquiescencia de servidores públicos. (ONU, 2022)

Durante la visita, además, el Comité recibió información sobre la desaparición de personas LGBTIQ+. Las cuales son cometidas por fuerzas de seguridad, o por la delincuencia organizada con distintos niveles de connivencia de las autoridades, y en muchos casos con fines de “limpieza social” o de explotación sexual. (ONU, 2022)

Sin embargo, la situación de los defensores de derechos humanos no es mejor, ya que algunos han sido desaparecidos como consecuencia de su participación en procesos de búsqueda y de lucha en contra de las desapariciones. (ONU, 2022)

También recibió información sobre un importante número de desapariciones relacionadas con el tráfico de combustibles en el Norte del país y de la participación de autoridades estatales y municipales de Nayarit para apropiarse de los bienes de las personas desaparecidas. En Jalisco y Coahuila, el Comité recibió alegaciones de desaparición de personas tras su internamiento en centros de tratamiento de adicciones. (ONU, 2022)

Así pues, resulta pertinente afirmar que existe una situación generalizada de desapariciones en gran parte del territorio nacional, frente a la cual imperan una impunidad casi absoluta y la revictimización.

En cuanto a Jalisco, la desaparición de personas en el estado es una realidad que afecta directamente a miles de familias y que repercute en toda la sociedad. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

En marzo de 2019, Enrique Alfaro, gobernador del estado, presentó su Estrategia Integral de Atención a Víctimas de Desaparición y el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID), cuya información es dudosa y no refleja la situación real de la entidad. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

Una de las inconsistencias más grandes son las cifras publicadas en el SISOVID y lo que la autoridad reporta a la Comisión Nacional de Búsqueda para ser transparentadas en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. El Registro Nacional da cuenta de una cifra de 11,291 personas desaparecidas y no localizadas en Jalisco hasta el 27 de octubre, mientras que el SISOVID muestra solamente 9, 731 personas desaparecidas y no localizadas con corte al 30 de septiembre de 2020. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

Asimismo, según las cifras del propio gobernador, ha habido una reducción importante en el número de personas localizadas: entre enero y septiembre de 2019, según sus cifras, se localizaron a 3,313 personas y en el mismo periodo, pero de 2020, únicamente localizaron a 2,852, es decir, cerca de un 14% menos. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

A pesar del discurso triunfalista, en Jalisco 6 de cada 10 personas reportadas como desaparecidas siguen sin ser encontradas o siquiera buscadas, como evidencian las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

De acuerdo con una respuesta de transparencia, con corte al 29 de febrero de 2020, de las supuestas 3,728 personas reportadas como desaparecidas que fueron localizadas, 3,392 cuentan con carpetas de investigación o averiguaciones previas. No obstante, la FEPD reconoció que solo 560 de ellas seguían activas y en 2,832 casos ya se había “agotado todo tipo de investigación”. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

De esas 3,728 personas localizadas y los 3,392 expedientes, solo 29 personas fueron llevadas ante un juez como presuntos responsables, dejando en evidencia el deficiente proceso de procuración de justicia en el Estado. (Por amor a Ellxs et al, 2021)

#### 1.4. Contexto

El primer párrafo del artículo primero de la Constitución establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Por un lado, señala obligaciones genéricas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por el otro, las obligaciones específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. (Salazar, 2014)

##### **Obligaciones genéricas**

Además de corresponder al marco constitucional vigente, abarca todas las tipologías y es funcional para todo tipo de derechos y libertades. (Salazar, 2014)

1. Obligación de promover. El Estado tiene la obligación de asegurar que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa de estos, así como el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos. (Salazar, 2014)
2. Obligación de respetar. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y que no obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos de todas las personas. (Salazar, 2014)
3. Obligación de proteger. Interpone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular. (Salazar, 2014)
4. Obligación de garantizar. Se trata de crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la realización de los derechos humanos. (Salazar, 2014)

##### **Obligaciones específicas**

Como ocurre con las obligaciones genéricas, existe una clasificación de los deberes específicos a cargo del Estado. Cada uno está relacionado con la obligación genérica de proteger y con la obligación de garantía. (Salazar, 2014)

1. Deber de prevenir. Supone que las autoridades aseguren las condiciones que inhiban conductas violatorias de derechos humanos y se traduce a una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad. (Salazar, 2014)

2. Deber de investigar. El Estado está obligado a investigar de oficio una vez cuando tiene conocimiento de cualquier situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos. La investigación debe ser “seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la determinación de la verdad” como estableció la Corte IDH en el caso Palma Mendoza y otros vs. Ecuador. (Salazar, 2014)

3. Obligación de prevención y protección. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas afirmativas y preventivas que impidan que algún particular vulnere los derechos humanos. (Salazar, 2014)

4. Obligación de investigar. Si existe una violación a derechos por parte de un particular, el Estado tiene la obligación de iniciar una investigación encaminada a encontrar a los responsables. En Este aspecto, la Corte IDH ha señalado: “el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber Jurídico propio y no como una simple formalidad”. (Salazar, 2014)

La constitución señala de forma implícita que estas obligaciones, salvo la de respeto, tienen dos niveles: vertical (Estado-particular) y horizontal (entre particulares). Ambas dimensiones obligan al Estado a adoptar medidas de protección y de prevención, incluyendo medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que sean apropiadas. (Salazar, 2014)

Pese a lo anterior, no cualquier violación a derechos humanos es atribuible al Estado de forma automática o directa. Para que lo sea, éste tiene que haber incumplido alguna de sus obligaciones, dando como resultado el supuesto que permite la violación. (Salazar, 2014)

En ese sentido, el Estado tiene obligaciones antes, durante y después de cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos y, de no cumplirlas, es responsable por faltar a sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar o reparar. (Salazar, 2014)

### **Incumplimiento del Estado**

México cuenta con leyes, mecanismos y organismos, entre los que destaca la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, destinados a la protección, promoción y restitución de los derechos humanos, pero ¿son estas suficientes? La respuesta es no.

Según la información proporcionada por el Estado, al 26 de noviembre de 2021, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2% y el 6%, han sido judicializados, y solo se emitieron 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional. (ONU, 2022)

Los estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León concentran el 71,73% de los cuerpos no identificados. Los servicios forenses son insuficientes, y varios de los instrumentos previstos en la Ley General todavía no han sido establecidos, ni se cuenta con una política pública de identificación humana en relación con la desaparición de personas. (ONU, 2022)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como órgano coordinador del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, según lo establecido en la Ley General de Víctimas, es quien debería impulsar políticas públicas, colaborar en el esclarecimiento de los hechos, el acceso a la justicia con litigios estratégicos, medidas de no repetición; y promover acciones y políticas preventivas de la violencia, lo que resulta materialmente imposible. Un solo organismo no puede asumir la responsabilidad de todo el Estado en materia de atención y reparación integrales. (Chamberlin, 2020)

Para apoyar a las personas que sufrieron una violación a sus derechos humanos o que fueron víctimas de un delito, la CEAV entrega una compensación económica como parte del proceso integral de reparación del daño. Se trata de un pago definitivo que se concede a las víctimas previa resolución de un comité que analiza y pondera las circunstancias de cada caso. (Ángel, 2021)

Los recursos para dichos pagos provenían del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) que fue eliminado el año pasado por decreto presidencial y que, hasta ahora, no está claro cómo será sustituido. (Ángel, 2021)

Pero no es solo eso, la situación afecta a los propios funcionarios de la CEAV. Trabajadores contratados vía outsourcing en la institución laboran sin que sus contratos, que terminaron el 31 de diciembre, hayan sido renovados. (Ángel, 2021)

De acuerdo con estimaciones dadas a conocer por la propia CEAV el año pasado, aproximadamente 230 de sus colaboradores de sus áreas centrales no tienen plaza de estructura y están subcontratados. (Ángel, 2021)

Desde mediados de 2020, la comisionada titular, Mara Gómez, renunció al cargo tras haber denunciado falta de apoyos a la comisión. Tras su salida, fue designado como encargado del despacho de la Comisión Andrés Vázquez, quien originalmente ocupaba la Dirección General de Asesoría y Asuntos Jurídicos. Sin embargo, dicho funcionario también renunció al cargo en la primera semana del año. (Ángel, 2021)

La falta de una comisionada ha dejado aún más en la indefensión a las víctimas que desde hace meses, e incluso años, han esperado sus compensaciones de reparación integral del daño. Algunas recurrieron y ganaron amparos promovidos en contra de la ex comisionada Gómez para que se liberaran los pagos, pero con su salida de la institución, el proceso no se ha consumado. (Ángel, 2021)

Además, desde la puesta en marcha de la CEAV las víctimas han enfrentado dificultades burocráticas para acceder a los recursos del ya desaparecido FAARI. Estas dificultades se

han ido agravando conforme las demandas de las víctimas han crecido y el sistema no ha sido capaz de solventarlas. (Ángel, 2021)

Por todo lo anterior, la abogada Reyna Velasco consideró que, actualmente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentra en una condición de “abandono institucional” que pone en serio riesgo su existencia. (Ángel, 2021)

Desde una perspectiva de derechos humanos la atención y la reparación a víctimas debería enfocarse en generar procesos de reconstrucción de proyectos de vida, resarcando los derechos y la capacidad de agencia para que la víctima supere esa condición. Pero no hay plan de trabajo ni perfil que pueda revertir la precarización a la que está sujeta la CEAV por el propio Estado. Los derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas no son realizables si no son garantizados por las instituciones y con los recursos materiales y financieros necesarios. (Chamberlin, 2020)

Desde su creación, la CEAV no tiene una plantilla adecuada para el cúmulo de víctimas que debería atender con calidad, calidez, eficacia y eficiencia. La falta de plazas y el cúmulo de trabajo provocan desgaste en el personal y errores que generan malestar en las víctimas, y en no pocas ocasiones revictimización. Desde el inicio, era una institución viciada y condenada al fracaso. (Chamberlin, 2020)

## 2. Desarrollo

### 2.1. Sustento teórico y metodológico

El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo cuenta con un área especializada en Desaparición Forzada y un área dedicada a casos de tortura. Dado que el proyecto será llevado a cabo en colaboración con esta última, resulta pertinente abordar algunos conceptos.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo tercero, establece que:

**Artículo 3.-** Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Por su parte, tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, así como el Protocolo de Estambul, establecen que:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

En ese sentido, dentro del Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se utiliza el término genérico "malos tratos" para hacer referencia a cualquier forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, tal denominación ha sido utilizada también por el Comité contra la Tortura, la Relatoría Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 5, fracción XXV, define a las víctimas como los sujetos pasivos que resienten directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

Asimismo, la Ley General de Víctimas, artículo 4, dicta que:

**Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligre en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima son víctimas indirectas.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, retoma esta definición y la complementa al añadir que:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

También se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de sus derechos humanos.

## 2.2. Planeación y seguimiento del proyecto

- Descripción del proyecto

Colaborar en el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, con el fin de ver de primera mano las trabas a las que se enfrentan las personas, y las organizaciones, en el ejercicio, la protección y la exigencia de los derechos humanos en México, más concretamente, en Jalisco.

- Plan de trabajo

Para este trabajo, se planteó llevar a cabo el seguimiento de dos casos de personas privadas de la libertad que fueron víctimas de tortura (Juanito y Pancracio) y se dio acompañamiento a dos víctimas más en su proceso ante la CEEAVJ (Pánfilo y Anacleta).

- Desarrollo de propuesta de mejora

Se realizó, en cuanto a las dos personas privadas de la libertad, la sistematización del expediente de Juanito, con el fin de recolectar la información necesaria para, posteriormente, crear la teoría del caso correspondiente; así como la elaboración de dos peticiones administrativas de salud, la controversia relativa a las mismas, y dos amparos para el caso de Pancracio.

Respecto a las personas que a las que se les brindó acompañamiento, se presentaron y se dio seguimiento a tres amparos por falta de respuesta y tiempo razonable contra la CEEAVJ. El primero, para que la víctima, Anacleta, pudiera recibir las medidas de asistencia y apoyo económico a las que tiene derecho; en este caso, fue necesario presentar un recurso de revisión. El segundo, para que al afectado, Pánfilo, le fuera reconocida su calidad de víctima y se le ingresara en el Registro Estatal de Víctimas.

Para ello, fue necesario asistir diariamente a las oficinas de CEPAD, y acudir a Ciudad Judicial. La organización proporcionó el transporte para la presentación de los amparos.

Se tenía planeado realizar una entrevista a Juanito para recabar la mayor información útil posible, sin embargo, por cuestiones administrativas, no pudo llevarse a cabo.

### 3. Resultados del trabajo profesional

Como resultado, se logró mejorar la calidad de vida de una de las personas privadas de la libertad, Pancracio, al haber conseguido que se le brindara la atención médica urgente que necesitaba.

Asimismo, se logró avanzar considerablemente en la sistematización del expediente de Juanito. Los amparos, por otro lado, lo procedieron según lo esperado.

#### 4. Reflexiones del alumno o alumnos sobre sus aprendizajes, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto

- Aprendizajes profesionales

Esta experiencia me ayudó a reforzar los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera, a desarrollar un criterio jurídico y mejorar mi capacidad de análisis.

Me permitió estudiar a profundidad todo lo relativo a tortura y a los derechos de las personas privadas de la libertad en la legislación nacional y en el ámbito internacional. Entender los mecanismos internos de los centros penitenciarios y familiarizarme con los procesos jurídicos necesarios para la tutela de los derechos de las personas reclusas.

- Aprendizajes sociales

Creo que mi colaboración en el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo insidió de forma directa a mejorar situación jurídica de las personas en cuyos casos participé al ayudarles a ejercer, proteger y exigir sus derechos. Sin embargo, creo que esta incidencia quedó mejor materializada en el caso de Pancracio, pues logramos que le fuera brindada la asistencia médica que necesitaba con urgencia, así como garantizarle una adecuada recuperación.

Asimismo, la asistencia que brindé a dicha organización logró aligerar, al menos un poco, la carga de trabajo, ayudando a que la organización les prestara especial atención a los casos más urgentes

- Aprendizajes éticos

Desde el inicio de la carrera tuve la intención de dedicarme a algo relacionado con derecho penal y derechos humanos. Esta experiencia no ha hecho más que confirmar que eso es a lo que quiero dedicar mi vida profesional.

Además, gracias a que se me ofreció la oportunidad de trabajar un caso en el cual, los delitos involucrados chocaban directamente con mis principios, fui capaz de consolidar mis creencias y descubrir mis límites.

- Aprendizajes en lo personal

Gracias al PAP pude enfrentarme por primera vez al mundo laboral, enfrentar de primera mano las deficiencias del Estado Mexicano en cuanto a la tutela de los derechos humanos.

Me permitió estudiar a profundidad fenómenos de los que conocía poco o nada, la existencia de diversas instituciones que trabajan en pro de los derechos humanos y papel tan grande que tienen en la crisis actual en México.

## 5. Conclusiones

Si bien, no todos los objetivos planteados al inicio del proyecto se cumplieron de manera satisfactoria, se lograron grandes avances en los casos de Juanito, Pancracio, Pánfilo y Anacleto, logrando sortear las trabas institucionales del abandono gubernamental en materia de derechos humanos.

Es gracias a este tipo de proyectos que podemos favorecer a la sociedad, enfrentarnos a la realidad que quizá muchos ignoran y ser parte del cambio social que México se merece.

## 6. Bibliografía

- Open Society Foundations. (2016). Atrocidades Innegables. Capítulos I, II, III y V. Disponible en: <https://www.justiceinitiative.org/uploads/5d386d17-57aa-4b74-b896-43883af55574/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

- Ángel, A. (2021). CEAV se desploma: caen más de 80% las reparaciones a víctimas; funcionarios laboran sin contrato. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2021/02/ceav-caen-reparaciones-victimas-funcionarios-contrato/>
- Camberlin, M. (2020). La CEAV: tregua o colapso. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/la-ceav-tregua-o-colapso/>
- Salazar P. (2014). La reforma constitucional sobre Derechos Humanos. Capítulo 5: Las Obligaciones del Estado. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/11.pdf>
- Comité contra la Desaparición Forzada. ONU. (2022). Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contrala-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>
- Por Amor a Ellxs, Entre Cielo y Tierra, Et Al. (2021). Las Familias Hablan. Disponible en: <https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/INFORME-LAS-FAMILIAS-HABLAN-.pdf>
- SCJN. (2021). Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-de-tortura>
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Provictima/1LEGISLA CI%C3%93N/2Estatal/Jalisco/Jalisco Ley Victimas.pdf>
- Ley General de Víctimas. Recuperado de: <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/Ley-general-para-prevenir-investigar-y-sancionar-la-tortura.pdf>
- Protocolo de Estambul. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1s p.pdf>

- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Recuperado de:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo71391.html#:~:text=%2D%20Comete%20el%20delito%20de%20tortura,se%20sospeche%20ha%20cometido%2C%20o>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de:  
<https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/Ley-general-para-prevenir-investigar-y-sancionar-la-tortura.pdf>